Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

GIA-097-066-23

Doctor
JADER FRANCISCO GAVIRIA ARMERO
DIRECTOR DE DAGRD.
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Pasto, Nariño

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°GN 1826-2022, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS PARA LOS ESCENARIOS DE MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO."

ASUNTO: Reiteración a Solicitud de Prorroga y Adición del Contrato de Interventoría

Reciban un Cordial Saludo:

A la luz de que no se ha recibido respuesta al comunicado GIA-050-23 del 14 de julio de 2023, nos permitimos elevar nuevamente la siguiente petición del asunto:

De conformidad con las consideraciones expuestas por CONSULTORES EN INGENIERÍA Y MEDIOAMBIENTE CI AMBIENTAL SAS, mediante el comunicado CI-2-132-23 del 7 de julio de 2023, y las del oficio de interventoría No. GIA-097-049-23 del 14 de los corrientes, en el que da la razón al consultor sobre las causas que lo obligan a solicitar la suspensión del contrato y recomienda conceder una prórroga de dos (2) meses al proyecto. Se solicita adicionalmente, la prórroga del contrato de interventoría No. 441 de 2021 por el mismo tiempo que el de la consultoría, dado que el contrato de interventoría está directamente ligado al de la consultoría, en otras palabras, es vinculante y su función radica en la vigilancia, el control y el seguimiento a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato de consultoría por lo que sus actuaciones deben ceñirse entre sí y el plazo contractual inicial de ambos contratos es exactamente igual, diez (10) meses.

De modo que, la petición se sustenta, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que, para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso. Por tanto, para mantener el equilibrio del contrato, la Unidad Ejecutora puede realizar el ajuste, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación, mediante documento modificatorio, para acordar con el contratista los ajustes y las correcciones durante el plazo de ejecución del contrato y así lograr el cumplimiento de los fines propuestos.

La modificación contractual es procedente, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y que la normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia, establecen que: Modificación del contrato estatal: Por regla

general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

De ser aceptada la prórroga del contrato, es procedente solicitar una adición en el valor contractual de la Interventoría de manera equivalente al plazo solicitado, es decir, de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS EN MONEDA CORRIENTE ($19.964.868,00) incluido IVA. Por cuanto se requeriría prolongar la participación de los profesionales para la revisión de los productos objeto de la consultoría y de acuerdo con los compromisos pactados se incrementarán el número de informes de interventoría a entregar, lo que repercute en mayores dedicaciones en el desarrollo de las funciones técnicas, ambientales, administrativas, financieras, contables y jurídicas, propias de interventoría. Así mismo, en atención al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se tiene que: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*", sin embargo, es importante señalar que a los contratos de interventoría les aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que permite adicionar el contrato de interventoría sin límite de que trata el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; en este sentido, incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, le es aplicable la mencionada excepción, sin que exista el tope establecido por la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, instamos a considerar la adición del contrato de manera que se logre desarrollar todas las actividades contractuales de la manera más satisfactoria, pues es nuestra intención cumplir con las obligaciones propias, de forma que los productos entregados por la consultoría cumplan cabalmente con el objeto y con las expectativas, tanto institucionales, como las de las comunidades involucradas.

Agradecemos su amable atención y denodada gestión, quedamos atentos.

Atentamente,

GIA CONSULTORES LTDA.
NIT: 830.106.944-5

JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO
REPRESENTANTE LEGAL